

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N°	: <b>2016-065-3</b> (Rad. 13304 ED. - F. 11 Esp.)
Afectada	: Jhon Jairo Torres Torres y Otros
Decisión	: Auto Sustanciación – Reprograma declaración

1.- Como quiera que aún está pendiente por recaudar el testimonio de la señora **DORA EMILSE LÓPEZ VEGA**, conforme fuera ordenado en auto de 24 de julio de 2017<sup>1</sup>, fíjese el día **CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, lo cual será llevado a cabo por **videoconferencia**, a través del siguiente *link* de conexión virtual: <https://call.lifeseizecloud.com/21417336>

La declarante deberá ser citada e informada del referido Link por intermedio de los abogados con interés en estas probanzas **ISNARDO GÓMEZ URQUIJO** y **JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ RUÍZ** «[info@globalconsultoriasyproyectos.com](mailto:info@globalconsultoriasyproyectos.com)», pero también a la siguiente dirección: Calle 9 N° 18-16, Yopal Casanare, como al correo electrónico [doraemilse.26@gmail.com](mailto:doraemilse.26@gmail.com), conforme fuera indicado por su apoderado, poniéndole de presente la obligación de asistir al llamado del Despacho.

2.- En vista que aún no se ha obtenido respuesta suficiente a lo ordenado por este despacho mediante auto de 4 de marzo de 2024<sup>2</sup>, por el Centro de Servicios Administrativos, **requiérase** a la perito Diana Sofia Cortés Gómez, Profesional Investigador III, Grupo de Contadores Forenses – Departamento de Investigaciones Nacionales y Análisis Criminal - CTI, a fin que se sirva del estado de dicho trámite y proceda a efectuar las adiciones

<sup>1</sup> C.O. 4, Fls. 29-49.

<sup>2</sup> [025AutoAccedeAclaraciónDictamenFijaDeclaraciones.pdf](#)



y/o aclaraciones que correspondan respecto del estudio contable contenido en su Informe N° 11-337670.

**NOTIFÍQUESE** por estado de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

**CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Clara Ines Agudelo Mahecha

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feba5e7652288c4bad02bbf88c81dff3c21a1e903dd1dc215e5dcfb2835a14a**

Documento generado en 08/05/2024 08:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>